

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente

«Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de construcción de la carretera de Estado a la de Barbastro a la frontera por el Congosto de Olvena, sección final, trozo primero, en el término municipal de La Puebla de Castro;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, página 3908, de fecha 3 de mayo de 1958.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín», según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 25 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, por delegación, R. Escribano.—3.729.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se dispone que se considere como Escuela unitaria de niñas en la Parroquia de «Santa Cecilia-Trasancos» la creada por Orden ministerial de 15 de marzo último.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Mondoneo-El Ferrol del Caudillo», en solicitud de que se declare como Escuela de la Parroquia de Santa Cecilia-Trasancos la concedida por Orden ministerial que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la denominación que se solicita figura como entidad con censo propio en el vigente nomenclátor y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere como unitaria de niñas en la Parroquia «Santa Cecilia-Trasancos», del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario antes citado, la concedida por Orden ministerial de 15 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 28), como del casco del Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de agosto de 1961 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid).**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 22 de junio último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid) podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, especialidades de Torno, Fresa y Forja-chapistería, y en la Rama de Automovilismo, en las de Mecánica y Electricidad del automóvil.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 8 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero de la Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes del Ministerio del Ejército que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 5 de agosto de 1961 por la que se autoriza a la Sección Filial número 1, «Nuestra Señora de Fátima», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, para impartir las enseñanzas del curso de transformación de Bachilleres generales elementales en laborales elementales de la modalidad industrial-minera a partir del próximo año académico de 1961-62.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora Técnica de la Sección Filial número 1, «Nuestra Señora de Fátima», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir el Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Laborales Elementales de la Modalidad Industrial-Minera;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determinan los artículos 1.º y 3.º de los Decretos de 6 y 26 de julio de 1956, respectivamente, y que la implantación de las enseñanzas referidas han merecido la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media según Resolución de 2 de junio de 1961.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Sección Filial número 1, «Nuestra Señora de Fátima», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, para im-